

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0050-RE**Guayaquil, 27 de septiembre de 2020****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, indica: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1097, promulgado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 30 de julio de 2020, se emitieron reformas Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, entre las que se encuentra que: *“Para acogerse al beneficio de la exoneración al amparo de lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Ministerio de Salud Pública emitirá la correspondiente autorización electrónica para la importación de bienes de uso exclusivo de las personas con discapacidad, misma que deberá ser integrada a la Ventanilla Única Ecuatoriana”*.

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior – COMEX, mediante Resolución No. 010-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 885, de fecha 14 de agosto del 2020, resolvió implementar como documento de soporte obligatorio al procedimiento vigente, la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0050-RE**Guayaquil, 27 de septiembre de 2020**

“Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad” que deberá emitir el Ministerio de Salud Pública, previo a la Resolución de exoneración que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y que constituirá el documento de soporte a la subpartida arancelaria 9805.00.00.00.

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0041-RE, del 30 de mayo de 2020 se dispuso: “Aplicar lo Dispuesto por el Comité de Comercio Exterior en Resolución No. 010-2020 y como Consecuencia, Reformar la Resolución No. Senae-Senae-2019-0011-Re: “Norma de Facilitación y Garantía de Derechos para la Importación de Mercancías con Exención de Tributos para Uso de Personas con Discapacidad”

Que, en consecuencia, al haberse realizado cambios en el marco normativo para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad, es necesario actualizar el manual específico vigente: “SENAE-MEE-2-2-042-V1 Obtener la Exención de Tributos al Comercio Exterior para la Importación de Bienes y Vehículos para Personas con Discapacidad”; así como, el instructivo: vigente “SENAE-ISEV-2-2-086 – V3 - Instructivo de sistemas para el registro y consulta de la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad”, procedimientos que fueron emitidos mediante resolución No. SENAE-SENAE-2019-0082-RE, publicados en el Registro Oficial Edición Especial No.137, 22 de Noviembre 2019.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, la Ing. Andrea Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

RESUELVE:

Artículo Primero: Expedir los siguientes procedimientos documentados para usuarios internos y externos, denominado:

- “SENAE-MEE-2-2-042-V2 -> MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, &
- "SENAE-ISEV-2-2-086-V4 -> INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO Y CONSULTA DE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE TRIBUTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0050-RE**Guayaquil, 27 de septiembre de 2020****DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Primera.- Derogar los siguientes procedimientos documentados para usuarios internos y externos, que fueron emitidos mediante resolución No. SENAE-SENAE-2019-0082-RE, y publicados en el Registro Oficial Edición Especial No.137, 22 de noviembre 2019:

- “SENAE-MEE-2-2-042-V1 - MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”;
- "SENAE-ISEV-2-2-086-V3 -> INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO Y CONSULTA DE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE TRIBUTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD".
- “SENAE-ISEE-2-2-050-V2-> Contrato de Compraventa de Vehículo para Persona con Discapacidad”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto al referido documento expedido en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

Tercera.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento expedido en la página web institucional, en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass y mediante boletín externo informativo; procédase también a eliminar los documentos derogados, de las herramientas informáticas que correspondan.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- SENAE-MEE-2-2-042-V2
- senae-mee-2-2-042-v2_borrador_de_manual_discapacidades_final_24-9-20-_version_pdf_firmado.doc
- SENAE-SENAE-2019-0082-RE, publicados en el Registro Oficial Edición Especial No.137, 22 de Noviembre



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0050-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2020

2019
- SENAE-ISEV-2-2-086-V4

Copia:

Señora Licenciada
Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaria General

Señora Magíster
Angelita Karoly Santistevan Torres
Subdirectora General de Operaciones

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señora Economista
Alba Alegria Villamar Andrade
Subdirectora General de Gestión institucional

jcor/rdmm/dmcc/ae/av



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA PAOLA
COLOMBO CORDERO**



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: **Sep/2020**
Página 1 de 28



SENAE-MEE-2-2-042-V2

**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA
EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO
EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES
Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

SEPTIEMBRE 2020

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 2 de 28

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la obtención de la exención de tributos al comercio exterior para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidades.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la obtención de la exención de tributos al comercio exterior para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidades, mediante la utilización del sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 <p>Firmado electrónicamente por: VIVIANA PAOLA ZAMBRANO FARIAS</p> <p>X</p> <hr/> <p>Mgs. Viviana Zambrano Fariás Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección de Mejora Continua y Normativa	Elaboración
 <p>Firmado electrónicamente por: JESSICA CECILIA</p> <p>X</p> <hr/> <p>Ing. Jessica Ocaña Ruiz Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección de Mejora Continua y Normativa	Elaboración
 <p>Firmado digitalmente por RUBEN DARIO MONTEDEOCA MEJIA Fecha: 2020.09.24 09:39:11 -05'00'</p> <p>X</p> <hr/> <p>Econ. Rubén Montedeoca Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	Dirección de Mejora Continua y Normativa.	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: JULISSA LILIANA GODOY ASTUDILLO</p> <p>X</p> <hr/> <p>Mgs. Julissa Godoy Astudillo Jefe de Política y Normativa Aduanera</p>	Dirección de Mejora Continua y Normativa	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: EDDY SIEGBER ASTUDILLO AGUILAR</p> <p>X</p> <hr/> <p>Mgs. Eddy Astudillo Aguilar Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y ...</p>	Dirección de Técnica Aduanera	Revisión

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa





MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 3 de 28

<p align="center">  Firmado electrónicamente por: MANUEL AUGUSTO SUAREZ ALBINO </p> <hr/> <p>X Abog. Manuel Suarez Albino Director de Política Aduanera</p>	<p align="center">Dirección de Política Aduanera</p>	<p align="center">Revisión</p>
<p align="center">  Firmado electrónicamente por: DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA </p> <hr/> <p>X Ing. David Chaug Coloma Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Dirección de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisión</p>
<p align="center">  Firmado electrónicamente por: ALLAN RICARDO ENDARA CORDERO </p> <hr/> <p>X Ing. Allan Endara Cordero Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...</p>	<p align="center">Dirección de Mejora Continua y T. I.</p>	<p align="center">Aprobación</p>
<p align="center">  Firmado electrónicamente por: AMADA INGBERG VELASQUEZ JIJON </p> <hr/> <p>X Abog. Amada Velasquez Subdirectora General de Normativa</p>	<p align="center">Subdirección General de Normativa</p>	<p align="center">Aprobación</p>

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2019	Versión Inicial	Ing. Ricardo Núñez del Arco
2	Septiembre 2020	Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0041-RE el cual reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE "Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad"	Ing. Jessica Ocaña Ruiz

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 4 de 28

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	5
2.	ALCANCE.....	5
3.	RESPONSABILIDAD	5
4.	NORMATIVA VIGENTE.....	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	6
6.	PROCEDIMIENTO.....	17
7.	FLUJOGRAMA.....	22
8.	INDICADORES.....	24
9.	ANEXOS.....	24

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 5 de 28

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la obtención de la exención de tributos al comercio exterior para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidades, mediante la utilización del sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

2. ALCANCE

Está dirigido a personas naturales con discapacidad, o su representante legal o apoderado, personas jurídicas encargadas de su atención, Direcciones Distritales, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE, y Agentes de Aduana.

El proceso inicia con el registro de las personas naturales con discapacidad o su representante legal o apoderado, como usuario en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), continua con la obtención de la “Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad” emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, para el posterior envío de la “Solicitud de Exoneración de Tributos para la Importación de Bienes y Vehículos para personas con Discapacidad”, la emisión de la resolución de autorización de exoneración, la transmisión y aceptación de la declaración aduanera de importación, y termina con su asignación del estado de “salida autorizada” o “rechazado”.

Este manual no comprende los lineamientos y procedimientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional sobre la obtención y emisión del documento de soporte obligatorio “Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad”.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de las personas naturales con discapacidad, su representante legal o personas jurídicas encargadas de su atención, Directores Distritales, Directores de Despacho, Directores de Reclamos y Trámites Operativos, Director Jurídico, Director de Autorizaciones y Expedientes OCE, Abogados Aduaneros y demás servidores aduaneros relacionados con el proceso.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por la Subdirección General de Operaciones, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Constitución de la República del Ecuador., Registro Oficial No. 449, 20/Octubre/2008, y sus reformas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 6 de 28

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011 y sus reformas.
- Ley Orgánica de Discapacidades, Suplemento, Registro Oficial N° 796, 25/Septiembre/2012 y sus reformas.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, Registro Oficial Suplemento 109 de 27/octubre/2017, y su posterior reforma emitida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1097 promulgado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 30 de julio de 2020.
- Resolución 010-2020 del Comité de Comercio Exterior publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 885, de fecha 14 de agosto del 2020.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0041-RE, de fecha 15/Agosto/2020 mediante la cual reforma la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE, Norma de Facilitación y Garantía de Derechos para la Importación de Mercancías con Exención de Tributos para Uso de Personas con Discapacidad.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente manual:

5.1.1. **Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad.-** Documento de soporte obligatorio requerido para las personas naturales con discapacidad, a título personal o a través de su representante legal o apoderado, y las personas jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, puedan acogerse al beneficio de la exoneración de importación de bienes o vehículos. Dicho documento es emitido por el Ministerio de Salud Pública a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

5.1.2. **Acto administrativo.-** Declaración unilateral de la administración pública, mediante la cual se aprueba la solicitud de exención de tributos de personas con discapacidad. Se expide por escrito, en la forma de resolución, y constituye documento de soporte para la Declaración Aduanera de Importación (DAI).

5.1.3. **Director Distrital o su delegado.-** Funcionario aduanero que, según el marco normativo vigente, tiene la atribución de autorizar o rechazar la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes o vehículos, mediante la emisión de un acto administrativo u oficio de rechazo, según corresponda

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 7 de 28

- 5.1.4. Servidor aduanero revisor.-** Corresponde a los abogados de las diferentes Direcciones Distritales u otros servidores autorizados por el Subdirector General de Operaciones, quienes serán los encargados de la revisión del cumplimiento de los requisitos para obtener la exención de tributos al comercio exterior, excepto la valoración del vehículo, misma que estará a cargo del técnico operador respectivo durante el control concurrente.
- 5.1.5. SETIBV.-** Son las iniciales de la “Solicitud de Exoneración de Tributos para la Importación de Bienes y Vehículos para personas con Discapacidad”.
- 5.1.6. Usuario.-** Es la persona natural con discapacidad, quien a título personal o a través de la persona natural que legalmente lo representa, y las personas jurídicas encargadas de su atención, que presentarán solicitudes de exoneración de tributos en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a través del formulario “Solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad”.
- 5.2.** El beneficio tributario aplica para personas naturales con discapacidad, a título personal o través de su representante legal o apoderado y para las personas jurídicas encargadas de su atención, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento. Para el caso de la importación de vehículos por parte de la persona con discapacidad o la persona natural que legalmente lo representa, el porcentaje para la aplicación del beneficio, se aplica de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario.
- 5.3.** El usuario necesita tener un registro en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para poder solicitar la “Autorización Electrónica para la Importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad”; una vez obtenida esta autorización, podrá realizar el registro de la SETIBV. Los requisitos necesarios para obtener el referido registro son los siguientes:

a) Personas naturales:

1. Número de cédula del solicitante y la indicación del grado de discapacidad igual o superior a 30%, cuya validación será efectuada en línea.
2. Acreditación del representante legal o apoderado de la persona natural con discapacidad, de ser pertinente:
 - 2.1. Para el caso de menores de edad con discapacidad, la comprobación de la representación legal o apoderado se la realizará:
 - 2.1.1. Si ambos padres tienen la patria potestad, a través de la base de datos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), en la cual se verificará el nombre del padre o la madre.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 8 de 28

2.1.2. En caso de que se identifique que solo uno de los padres tiene la patria potestad, con la resolución de la autoridad judicial que haya dispuesto esto, lo que se verificará en el portal de la Función Judicial del Ecuador.

2.2. Para el caso de personas con discapacidad que tengan, o que de acuerdo a la normativa jurídica vigente deban tener un curador o tutor, deberá presentarse la copia notariada de su designación por parte de la autoridad judicial.

b) Personas jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad:

1. Número del Registro Único de Contribuyente - RUC, donde su actividad principal económica deberá de guardar relación con la protección o cuidado a la persona con discapacidad.
 2. Indicación de los datos del representante legal o apoderado.
- 5.4. La revisión y aprobación del registro como importador de la persona con discapacidad, es realizado por la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE.
- 5.5. En lo que respecta a la obtención y emisión del documento de soporte obligatorio “Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad”, deberá de consultar o verificar los lineamientos y procedimientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- 5.6. Las personas naturales con discapacidad o su representante legal / apoderado, y las personas jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad que requieran importar bienes o vehículos podrán realizar la consulta en la página web de la administración aduanera sobre el porcentaje de exoneración de tributos, en virtud del porcentaje de discapacidad registrado en la base de datos de la Autoridad Nacional Sanitaria.
- 5.7. Los usuarios que estén interesados en obtener el beneficio de exoneración para la importación de bienes o vehículo para persona con discapacidad, deberán registrar la SETIBV en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la cual deberá ser firmada electrónicamente por la persona natural con discapacidad, o por su representante legal / apoderado, según corresponda; en el caso de las personas jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, ésta deberá ser firmada electrónicamente por el representante legal / apoderado.

En la misma solicitud, los usuarios declararán bajo gravedad de juramento que la información que ingresa en la solicitud de exoneración es real y verdadera; y que la importación de bienes o vehículos para personas con discapacidad se encuentran enmarcados dentro de la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, y que serán utilizados para uso personal o para atender las necesidades de la persona con discapacidad.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 9 de 28

5.8. En la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Personas Naturales:

1. Documento de soporte obligatorio: Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida por el Ministerio de Salud Pública.
2. Factura comercial original, contrato de compraventa o documento que acredite la transacción comercial o la transferencia de dominio de los equipos, aparatos o vehículos, que deberán cumplir con los requisitos y formalidades legales, según correspondan.
3. Acreditación del representante legal o apoderado de la persona natural con discapacidad, de ser pertinente:
 - 3.1. Para el caso de personas con discapacidad, menores de edad, conforme lo indicado en el punto 2.1 del presente Procedimiento Documentado.
 - 3.2. Para el caso de personas con discapacidad que tengan, o que de acuerdo a la normativa jurídica vigente deban tener un curador o tutor, deberá presentarse la copia notariada de su designación por parte de la autoridad judicial.

b) Personas Jurídicas encargadas de la atención de personas con discapacidad:

1. Documento de soporte obligatorio: Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida por el Ministerio de Salud Pública.
2. Factura comercial original, contrato de compraventa o documento que acredite la transacción comercial o la transferencia de dominio de los equipos, aparatos o vehículos.
3. Copia notariada de los últimos estatutos aprobados, en los que se debe verificar que la persona jurídica está encargada de la atención de personas con discapacidad.
4. Constar en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, para proceder a la verificación de la existencia legal, objetivo (s), representante (s) legales y otros datos que sean necesarios.
5. Copia notariada del nombramiento del Representante Legal vigente.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 10 de 28

Adicionalmente, en el caso de las personas jurídicas se verificará en la página web del Servicio de Rentas Internas que cuenten con lo siguiente:

- i. Registro Único de Contribuyentes; y,
- ii. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias.

5.9. En los casos que se adjunte el contrato de compraventa a la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos, sin perjuicio de los demás elementos esenciales propios de los contratos de compraventa, el mismo deberá constar de lo siguiente:

- Identificación plena de las partes contractuales: se debe indicar de manera expresa en el contrato los nombres completos y números de cédula/RUC de quienes comparecen y quienes se obligan en el contrato de compraventa.
- Se debe determinar y detallar el valor FOB del vehículo objeto de compraventa.
- La venta del vehículo debe ser definitiva, sin condicionamiento alguno.
- Los datos del vehículo, identificados en la solicitud, deben ser puntualizados en el contrato.
- Determinar que es un contrato, no un acuerdo.
- No es necesario señalar que las mercancías están ingresadas bajo régimen de depósito aduanero, y de aceptarlo así, debe describir el nombre del depósito, refrendo relacionado y demás información.
- Las condiciones de entrega del bien (términos máximo y mínimo de entrega).
- Las controversias, por concepto de demora y/o estado, son de única responsabilidad del concesionario.
- Especificar la forma de pago real, es decir efectivo o crédito; si es el segundo, determinar las condiciones.
- La concesionaria no es administradora de tributos, esto se debe dejar sentado, debido a que el usuario final desconoce el procedimiento.

5.10. Para conocer el llenado de la SETIBV, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEV-2-2-086 Instructivo de Sistemas para el Registro y Consulta de la Solicitud de Exoneración de Tributos para la Importación de Bienes y Vehículos para personas con discapacidad”.

5.11. Previo al registro de la solicitud, el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) validará que:

- La Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad se encuentre vigente y que el porcentaje de discapacidad registrado en la misma coincida con la información de la base de datos de la Autoridad Sanitaria Nacional; que en el caso de diferir, se deberá gestionar una nueva Autorización Electrónica para la Importación a la autoridad competente.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 11 de 28

- Para el caso del vehículo, el precio FOB del mismo sea igual o inferior a los montos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades y en el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades (Reforma implementada a través del Decreto Ejecutivo Nro. 1097, de fecha 17 de julio de 2020).
- 5.12. Una vez realizado el registro de la SETIBV, el sistema automáticamente realizará la asignación del trámite a uno de los servidores aduaneros revisores.
- 5.13. El Director Distrital o su delegado, son los responsables de administrar a los servidores aduaneros revisores que atenderán las SETIBV, para el efecto remítase al documento “SENAE-ISIE-2-2-177 Instructivo de sistemas para la administración de estado del funcionario – SETIBV”.
- 5.14. El Director Distrital o su delegado, en los casos que correspondan, podrán hacer uso de la herramienta informática Ecuapass, para que se reasignen solicitudes de aquellos servidores aduaneros revisores que se encuentren inactivos, para ver el uso de la herramienta remitirse al proceso documentado “SENAE-ISIE-2-2-180 Instructivo de sistemas para el registro de cambio de funcionario – SETIBV”.
- 5.15. El Director Distrital podrá, en el caso que amerite, solicitar la autorización al Subdirector General de Operaciones, la inclusión de otros servidores aduaneros, que no tengan el perfil de abogado, para la revisión de las SETIBV, sin perjuicio de las acciones que se deba realizar ante la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.
- 5.16. El servidor aduanero revisor asignado a la SETIBV es el responsable de dar continuidad al trámite y registrar el resultado de la revisión en la opción del sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE): “Consulta, Aprobación o Rechazo Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad y personas jurídicas”, para el efecto remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-182 Consulta, Aprobación o Rechazo Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad y personas jurídicas”.
- La aprobación o rechazo de la SETIBV se la debe realizar, en el término establecido en la normativa vigente, y en función de lo expedido por el Director Distrital o su delegado, pudiendo ser un acto administrativo de aprobación u oficio de rechazo, según sea el caso. Para conocer el formato del acto administrativo, remítase al anexo 9.1. Para conocer el formato del oficio de rechazo, remítase al anexo 9.2.
- 5.17. Es causal de rechazo de la SETIBV, cuando se verifique el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- 5.18. El usuario recibe notificación de resultado de su SETIBV al correo electrónico registrado en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en este correo se detalla la ruta de acceso para que pueda descargar el Acto Administrativo de Exoneración u Oficio de rechazo y la Autorización Electrónica para la

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 12 de 28

importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad, según corresponda.

- 5.19. El usuario tiene disponible en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la pantalla denominada “*Consulta Solicitud de Exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad*”, donde puede consultar el estado de la SETIBV y descargar la “Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad”, el “Acto administrativo de exoneración” u el “Oficio de rechazo”, según corresponda.
- 5.20. Se podrá solicitar expresamente y por escrito la revocatoria de la SETIBV a la Dirección Distrital, por motivos de errores en la factura, contrato de compraventa o en el documento que acredite la compra, siempre y cuando se corrija en primera instancia y de forma obligatoria, la Autorización Electrónica para la Importación de Bienes o Vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida por el Ministerio de Salud Pública. La SETIBV se debe encontrar en estado aprobada y no debe estar adjunta a una declaración aduanera de importación; o habiéndose transmitido la declaración aduanera de importación no se haya cerrado el aforo ni haya levante de las mercancías, la Dirección Distrital podrá revocar la SETIBV, en la opción del sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) “*Consulta, Aprobación o Rechazo Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad y personas jurídicas*”, para el efecto remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-2-182 Consulta, Aprobación o Rechazo Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad y personas jurídicas*”.
- 5.21. La Dirección Distrital que concedió el primer acto administrativo de exención tributaria deberá actualizarlo en el término de dos días, contados a partir del día hábil siguiente a la revocatoria de la SETIBV luego de lo cual, el servidor aduanero o revisor, debe cargarlo en la opción: “*Consulta, Aprobación o Rechazo Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad y personas jurídicas*”.
- 5.22. En la transmisión de la DAI, el agente de aduana debe considerar lo siguiente:

En la importación de bienes se debe utilizar:

- Subpartida 9805.00.00.00
- Código Complementario 0000
- Código Suplementario 0000
- Asociando el código liberatorio 0398

En la importación de un vehículo se debe utilizar:

- Subpartida 9805.00.00.00
- Código Complementario 0000

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 13 de 28

- Código Suplementario: 0003, 0005, 0007, 0009, 0011, 0013, 0015 o 0017 según corresponda.
- Código liberatorio: Dependiendo del Porcentaje de exoneración, el cual está en función del grado de discapacidad, se puede aplicar:

Grado de discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio tributario:	Código liberatorio
Del 30% al 49%	60%	0741
Del 50% al 74%	70%	0742
Del 75% al 84%	80%	0743
Del 85% al 100%	100%	0746

5.23. Cuando el agente de aduana transmita en el distrito de arribo de la mercancía la declaración aduanera bajo el régimen de importación para el consumo, con o sin régimen precedente, deberá asociar obligatoriamente como tipo de documento, los siguientes:

- (377) Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad.
- (010) Factura comercial.
- (303) Resolución de exoneración de tributos para personas con discapacidad.
- (317) Solicitud de Exoneración de Tributos de bienes y vehículos para personas con discapacidad en estado aprobada.

5.24. Al momento de la transmisión de la declaración aduanera, el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) validará que el porcentaje de discapacidad de la Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad, y de la solicitud de exoneración, que refleja lo registrado en el acto administrativo respectivo, corresponda al porcentaje que consta en la base de datos de la autoridad sanitaria. El resultado de la validación del grado de discapacidad y el porcentaje para la aplicación del beneficio, se detallará en la liquidación de tributos, considerando lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Esta validación no aplica a las personas jurídicas.

En caso de que el porcentaje de exoneración difiera del autorizado, para proceder con la transmisión de la DAI, el usuario deberá actualizar la Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad o la solicitud de exoneración, según corresponda, a efectos de que la administración aduanera actualice el acto administrativo.

5.25. Durante el proceso de aforo, el Técnico Operador debe verificar los requisitos de valor y año de fabricación del vehículo, según conste en la respectiva documentación.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 14 de 28

En el caso de los vehículos nuevos el valor reflejado en la factura comercial o el contrato de compraventa o el tipo de documento comercial que se utilice como factura en el país de exportación **emitida por el concesionario de la marca**, conforme a las regulaciones del país exportador, será considerado como *precio referencial de venta en estado nuevo al por menor*.

En el caso de los vehículos usados, el valor del vehículo se determinará por el "precio referencial de venta en estado nuevo al por menor" en el país de embarque que éste tuvo, cuando su "año modelo" salió al mercado; aplicando la depreciación (método lineal) que corresponda. Ese precio se puede constatar en una factura de venta al por menor del mismo vehículo en estado nuevo, o el contrato de compraventa o el tipo de documento comercial que se utilice como factura en el país de exportación **emitida por el concesionario de la marca** o, en su defecto, la Aduana establecerá un precio referencial base de nuevo al por menor conforme a fuentes electrónicas especializadas del país de exportación, por ejemplo: páginas web propias de los concesionarios de la marca, revistas automotrices digitales especializadas, bases de datos automotrices especializadas, etc. (Kelly Blue Book, Nada Guides, Black Book, entre otras) sobre el cual aplicará la correspondiente depreciación, considerando lo establecido en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades y que posteriormente se deberá incluir al valor depreciado, los elementos o gastos incurridos para llegar a determinar el valor FOB, conforme lo indicado en los términos internacionales de comercio "INCOTERMS". A continuación se detalla un ejemplo del cálculo a realizar:

Valor Auto Nuevo Año 2017 (EXW) USD\$	34.500,00
Años Depreciación (2017-2018-2019)	3
Cupo Máximo Permitido FOB USD\$	24.000,00

Depreciación	Años a Depreciar	Valor Vehículo Nuevo	Porcentaje %	Valor Depreciación*	Valor del Vehículo con Depreciación
Primer Año	2017	34.500,00	15	5.175,00	29.325,00
Segundo Año	2018	34.500,00	10	3.450,00	25.875,00
Tercer Año	2019	34.500,00	10	3.450,00	22.425,00
				Costo Flete Interno (Inland freight)	385,50
				**FOB	22.810,50

*La depreciación es de tipo lineal.

**Monto de valor FOB SI aplicaría Beneficio de exoneración de Tributos.

En relación al tipo de cambio a usarse para una moneda distinta a la moneda oficial del Ecuador, siempre se utilizará la fecha de la factura de vehículo en estado nuevo o la fecha del registro de la referencia que se obtenga en caso de vehículos usados, si no existiera tal fecha

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 15 de 28

para el caso de usados, se podrá tomar el tipo de cambio registrado en el Banco Central del Ecuador en el primer día hábil de enero del mismo año modelo.

Tanto en vehículos nuevos como usados, no excluye la posibilidad de que la administración aduanera en el control concurrente genere procesos de "duda razonable" respecto del valor declarado y ejerza sus prerrogativas para determinar el valor del vehículo. Tampoco ninguna de las disposiciones de la presente norma podrá interpretarse en un sentido que restrinja el derecho de la Administración Aduanera en un control posterior de comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentados dentro del trámite de nacionalización del vehículo importado como persona con discapacidad.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos y/o en el caso de no cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, se procederá conforme a lo indicado en el numeral 5.26 del presente manual.

- 5.26.** Las declaraciones aduaneras de importación que se sometan al proceso de exención de tributos para personas con discapacidad, se someterán de forma obligatoria al canal de aforo que determine el perfilador de riesgos, debiendo la Dirección Distrital competente constatar que los bienes o vehículos importados cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y en la presente resolución.

En el caso de que el vehículo a ser nacionalizado no cumpla con los montos detallados en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, y el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se procederá con el rechazo de la Declaración Aduanera de Importación y se deberá proceder acorde a lo siguiente:

- Si el vehículo es mercancía de prohibida importación se dispondrá el reembarque obligatorio; y,
- Si el vehículo es mercancía no autorizada para la importación, se deberá designar el destino aduanero correspondiente por parte del sujeto pasivo.

- 5.27.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, los vehículos importados para uso particular con exención tributaria podrán ser conducidos por la persona con discapacidad beneficiaria o por los miembros de su núcleo familiar, integrado por los padres, los hijos, dependientes y el cónyuge o conviviente en unión de hecho. También podrá ser conducido por un tercero extraño a su núcleo familiar, siempre que la persona beneficiaria de la exención se encuentre haciendo uso del vehículo.

Los vehículos importados para uso colectivo sólo podrán ser conducidos por un funcionario o empleado de la persona jurídica, sin fines de lucro, propietaria del vehículo exento, que tenga bajo su protección, atención o cuidado a personas con discapacidad; siempre que uno de los beneficiarios de la exención se encuentren haciendo uso del vehículo.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 16 de 28

- 5.28. Para el cálculo de los años de antigüedad del vehículo, se tomará en cuenta exclusivamente el período comprendido entre el año modelo y el año de embarque. A continuación se detalla un ejemplo del cálculo del año modelo, con un vehículo del año 2017 y el embarque se lo realiza en el año 2020, se contabiliza de la siguiente manera:

*Vehículo Año Modelo 2017	Años de Antigüedad del Vehículo
Del 2017 al 2018	1 año
Del 2018 al 2019	2 años
Del 2019 al 2020	3 años

*El vehículo con año modelo 2017 SI cumple con los tres años permitidos.

- 5.29. Los vehículos importados bajo las condiciones establecidas, no podrán ser transferidos a favor de terceras personas, salvo en caso de pérdida total de los vehículos asegurados beneficiados por la exención tributaria prevista en la Ley Orgánica de Discapacidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Transcurridos los cuatro (4) años, contados a partir del levante de la mercancía, se podrá solicitar la transferencia de dominio, sin que se requiera el pago de alcuotas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 81 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

La Dirección Distrital en donde se realizó la importación a consumo será la competente para autorizar la transferencia de dominio, de conformidad a la normativa vigente.

- 5.30. En caso de verificarse el fallecimiento del beneficiario de la exoneración dentro de los cuatro (4) años contados desde la fecha en que el vehículo fue nacionalizado, previo a la presentación de la solicitud del albacea o los herederos según corresponda, la autoridad aduanera solicitará a la autoridad de tránsito el levantamiento de la prohibición de enajenar el vehículo para que los herederos o asignatarios testamentarios puedan disponer de dicho bien.

La Dirección Distrital en donde se realizó la importación a consumo será la competente para autorizar la transferencia de dominio, de conformidad a la normativa vigente.

- 5.31. Se ejecutará el control posterior de las importaciones, a fin de verificar el uso de los bienes y vehículos importados conforme a las disposiciones previstas en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley Orgánica de Discapacidades, para lo cual la administración aduanera podrá requerir toda la información que considere necesaria a las instituciones públicas relacionadas, sin perjuicio de la debida reserva que la autoridad aduanera deberá guardar en los casos señalados en la ley.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador informará a la Autoridad Sanitaria Nacional y al Servicio de Rentas Internas los casos en los que no se haya hecho buen uso de los bienes y/o

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 17 de 28

vehículos importados, a fin de que procedan conforme a lo determinado en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidad.

De constatarse transgresión de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y lo señalado en el artículo sobre “Uso de vehículos importados exentos” de la presente resolución, se presumirá el uso indebido del vehículo, debiendo sancionarse de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales a las que hubiere lugar.

- 5.32. La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional de forma trimestral reportará al Ministerio de Salud Pública - MSP, Servicio de Rentas Internas - SRI, Agencia Nacional de Tránsito - ANT, Comisión de Tránsito del Ecuador – CTE, el detalle de importaciones efectuadas al amparo de los artículos 74 y 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, con el objeto de que se proceda con la revisión, registros de prohibición de enajenación y demás controles dentro del ámbito de sus competencias.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Registro de usuario y solicitud de Autorización de Importación

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Elabora la solicitud de uso	Cumplimiento de requisitos	Ingresa a la opción “ <i>Solicitud del Uso</i> ” en el sistema informático Ecuapass, completa la información correspondiente y adjunta los documentos que establece la normativa vigente.	Usuario	Solicitud de uso registrado
2.	Revisa la solicitud de registro de usuario-importador	Solicitud de uso registrado	Revisa la solicitud de registro de usuario-importador. Si la solicitud cuenta con novedades, ir a la actividad 3. Si no cuenta con novedades ir a la actividad 5.	Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES	Solicitud de uso revisada con novedades/sin novedades.
3.	Rechaza la solicitud de registro de usuario-importador	Solicitud de uso revisada con novedades.	Rechaza la solicitud de registro de usuario-importador.	Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES	Solicitud de uso rechazada.
4.	Notifica	Solicitud de	Notifica al usuario que la	Ecuapass	Solicitud de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 18 de 28

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	rechazo	uso rechazada.	solicitud ha sido rechazada y el usuario debe realizar la actividad 1.		rechazo notificada.
5.	Aprueba la solicitud de registro de usuario-importador	Solicitud de uso revisada sin novedades.	Aprueba la solicitud de registro de usuario-importador y automáticamente se genera el código de OCE importador y el sistema notifica el usuario que la solicitud ha sido aprobada.	Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES	Solicitud aprobada.
6.	Notifica aprobación	Solicitud aprobada.	Notifica al usuario que la solicitud ha sido aprobada.	Ecuapass	Solicitud de aprobación notificada.
7.	Registra el formulario de la Autorización de Importación en VUE	Solicitud aprobada	Ingresa el formulario de Autorización de Importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), completa la información correspondiente y adjunta los documentos que establece la normativa vigente.	Usuario	Formulario de Autorización de Importador registrado.
8.	Envía el formulario de Autorización de Importación	Formulario de Autorización de Importador registrado.	Envía a la bandeja del Ministerio de Salud Pública el formulario de Autorización de Importación.	Ecuapass	Formulario de Autorización de Importador enviado.
9.	Ingresa a VUE y revisa el formulario de Autorización de Importación	Formulario de Autorización de Importador enviado.	Ingresa a la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), revisa el formulario de Autorización de Importación y documentación interna. Si el formulario cuenta con novedades, ir a la actividad 10. Si aprueba el formulario pasa a la actividad 11.	Ministerio de Salud Pública	Formulario de Autorización de Importador revisado con novedades/sin novedades.
10.	Corrige el formulario de	Formulario de Autorización	Corrige el formulario de Autorización de	Usuario	Formulario de Autorización

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 19 de 28

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	Autorización de Importación	de Importador revisado.	Importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) y lo envía nuevamente al Ministerio de Salud Pública para que sea revisado, vuelve a la actividad 9.		de Importación corregido.
11.	Aprueba y emite la Autorización de Importación	Formulario de Autorización de Importador revisado.	Aprueba y emite la Autorización de Importación.	Ministerio de Salud Pública	Autorización Electrónica Importación emitida. Fin del proceso.

6.2. Aprobación o Rechazo de la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Envía SETIBV	Importación de bienes o vehículos	Ingresa a la opción " <i>Solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad</i> " del Ecuapass, completa la información de la importación y adjunta los documentos que establece la normativa vigente.	Usuario	SETIBV con estado registrada
2.	Asigna automáticamente el trámite	SETIBV con estado registrada	Coloca el estado registrado a la SETIBV y asigna de manera automática la solicitud al servidor aduanero revisor del trámite.	Ecuapass	SETIBV con estado asignada
3.	Revisa solicitud	SETIBV con estado asignada	Ejecuta el respectivo proceso de revisión de la información proporcionada por el usuario en la SETIBV y concluye si la información es correcta o no es correcta. Tenga en cuenta la consideración	Servidor Aduanero Revisor	Información de la SETIBV correcta/ Información de la SETIBV incorrecta.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 20 de 28

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			general 5.16. En caso de que la información de la solicitud sea correcta continúa al punto 4. En caso de ser incorrecta continúa el flujo en el punto 7.		
4.	Elabora borrador Acto Administrativo de Aprobación	Información de la SETIBV correcta	Una vez que determina que la información es la correcta, elabora el borrador de acto administrativo para la revisión y firma del Director Distrital o su Delegado.	Servidor Aduanero Revisor	Borrador del acto administrativo de aprobación.
5.	Expide Acto Administrativo de aprobación	Borrador del acto administrativo de aprobación	Revisa y firma el borrador del acto administrativo de aprobación.	Director Distrital o su Delegado	Acto administrativo de aprobación expedido.
6.	Registra la aprobación.	Acto administrativo de aprobación expedido.	Procede a realizar el registro de la aprobación de la solicitud de exoneración en el sistema Ecuapass, adjuntando el acto administrativo de aprobación y colocando la vigencia del mismo. En el sistema queda la SETIBV con estado Aprobada. Continúa con la actividad 11.	Servidor Aduanero Revisor	SETIBV aprobada.
7.	Elabora borrador Oficio de Rechazo	Información de la SETIBV incorrecta.	Una vez que determina que la información es incorrecta, elabora el borrador del oficio en el que constan sus observaciones a la solicitud de exoneración para la revisión y firma del Director Distrital o su Delegado.	Servidor Aduanero Revisor	Elaboración de borrador de Oficio de Rechazo

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

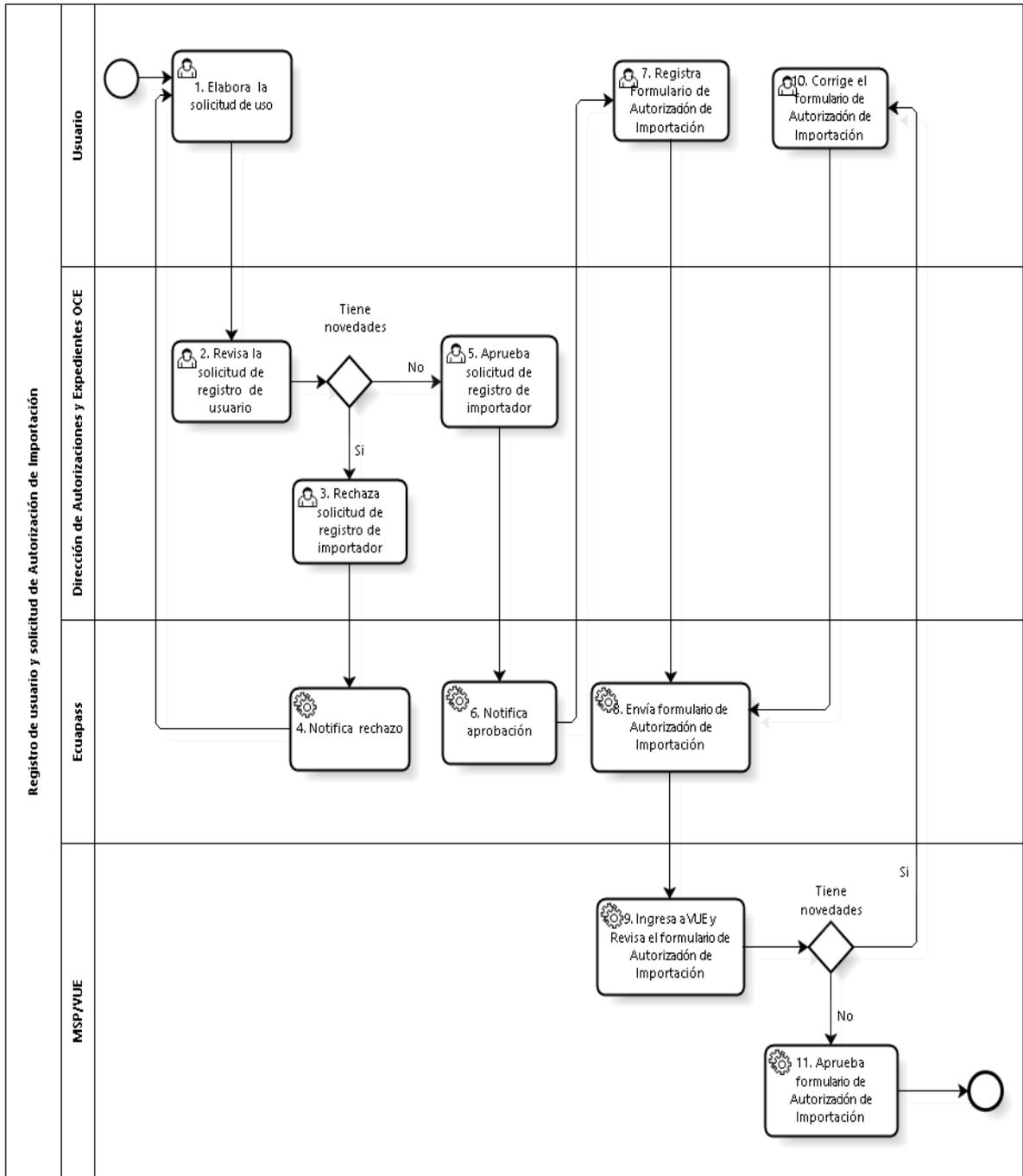
Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 21 de 28

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
8.	Expide oficio de Rechazo	Elaboración de borrador de Oficio de Rechazo	Revisa y firma el borrador del oficio de Rechazo de la solicitud de exoneración por tener información incorrecta o que no permita hacer uso del beneficio.	Director Distrital o su delegado	Oficio de rechazo de solicitud de exoneración.
9.	Registra rechazo	Oficio de rechazo de solicitud de exoneración.	Procede a realizar el registro del rechazo de la solicitud de exoneración en el sistema Ecuapass, adjuntando el Oficio firmado por el Director Distrital o su Delegado. Tome en cuenta el anexo 9.2.	Servidor Aduanero Revisor	SETIBV rechazada.
10.	Notifica oficio de rechazo	SETIBV rechazada.	Envía al usuario una notificación (correo electrónico) del resultado del oficio de rechazo de la SETIBV y finaliza el proceso.	Ecuapass	Notificación realizada.
11.	Notifica resolución de exoneración	SETIBV aprobada.	Envía al usuario una notificación (correo electrónico) del resultado del oficio de resolución de exoneración de la SETIBV.	Ecuapass	Notificación realizada.
12.	Transmite DAI	Notificación realizada.	Procede a transmitir la DAI tomando en cuenta las consideraciones generales 5.22, 5.23 y 5.24	Agente de aduana	Fin del proceso.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa

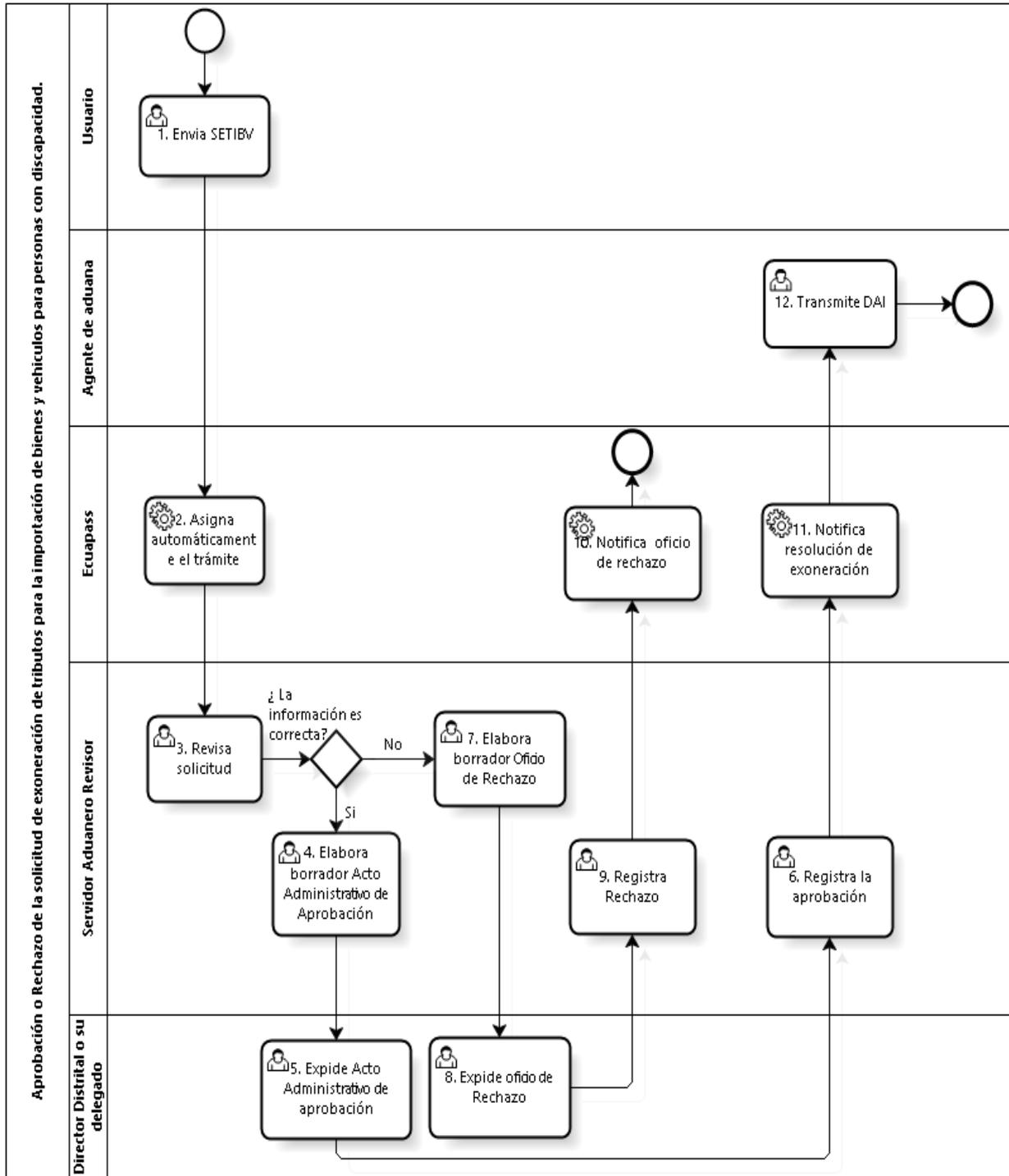
7. FLUJOGRAMA

7.1. Registro de usuario y solicitud de Autorización de Importación



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa

7.2. Aprobación o Rechazo de la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa

	MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Código: SENAE-MEE-2-2-042 Versión: 2 Fecha: Sep/2020 Página 24 de 28
---	---	---

8. INDICADORES

Para el proceso detallado se ha definido el siguiente indicador de gestión, el cual es responsabilidad del Director Distrital o su delegado, según corresponda. Cabe recalcar que este indicador servirá para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de la SETIBV	Tiempo entre la fecha de asignación vs. fecha de registro de aprobación o rechazo.	<=2 días	<u>Base de datos de la administración aduanera, previa petición a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional</u>	Mensual

9. ANEXOS

9.1. Acto administrativo

DIRECCIÓN DISTRITAL DE XXXX

En atención a la Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad No. XXXX, transmitida por el/la señor/a XXXXXXXX, portador de la cédula de identidad No. XXXX, mediante el cual pretende acceder a la exoneración de tributos contenida en el literal i) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 80 de la Ley de Discapacidades señala: “...1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros...”.

Que, el Art. 29 del Reglamento a la Ley de Discapacidades, al referirse a la exoneración en adquisición local de vehículos, determina: “...La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá realizar la adquisición local del vehículo para transporte personal o colectivo por una sola vez cada cinco (5) años...”.

Que, el Art. 31 del Reglamento a la Ley de Discapacidades, se refiere: “...Del uso de los vehículos importados.- Los vehículos importados para uso particular con exención tributaria podrán ser conducidos por la persona con discapacidad beneficiaria o por los miembros de su núcleo familiar, integrado por los padres, los hijos,

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 25 de 28

dependientes y el cónyuge o conviviente en unión de hecho. También podrá ser conducido por un tercero extraño a su núcleo familiar, siempre que la persona con discapacidad se encuentre en el vehículo...”

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, aplica el beneficio de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% aplicación beneficio	Grado de discapacidad	% aplicación beneficio
Del 30% al 49%	60%	Del 75% al 84%	80%
Del 50% al 74%	70%	Del 85% al 100%	100%

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE del 14 de febrero de 2019, se expidió la “Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”, y sus posteriores reformas; misma que establece los requisitos exigibles que se analizan a continuación:

Requisitos	Análisis
Solicitud de exoneración:	0282018000004
Domicilio tributario principal:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Documento que acredite la transacción comercial o la transferencia de dominio de los equipos, aparatos o vehículos, hasta por una base imponible, equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general:	XXXX Nro. XXXX de fecha XXXX, emitido por la compañía XXX Valor FOB \$XXX, acorde a los montos exigibles en la normativa vigente.
Acreditación del representante legal o apoderado de la persona con discapacidad	XXXX
Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.	Asociado a la solicitud electrónica

Que el presente acto administrativo ha sido emitido tomando en consideración la/el XXXXXXXXXXXX Nro. XXXX, en el que consta los siguientes datos:

Marca	XXXXXX
Tipo	XXXXXX
Modelo	XXXXXX
Chasis	XXXXXX
Año	XXXXXX
Origen	XXXXXX
Color	XXXXXX
Valor FOB	\$ XXXXX

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 26 de 28

Transmisión

XXXXXX

Y el valor FOB de \$ XXX, manifestado por el solicitante en su solicitud de exoneración de bienes y vehículos para personas con discapacidad Nro XXX.

Que mediante solicitud de exoneración de bienes y vehículos para personas con discapacidad Nro XXX se manifiesta que el/los conductores designados del vehículo serán los detallados a continuación:

Cédula	Nombres y apellidos

Que, el literal c) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones otorga a los Directores Distritales a cargo, la facultad de conceder las exenciones tributarias contenidas en los literales e), h) e, i) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, respecto a la exención de pagos de los tributos al comercio exterior, de las importaciones a consumo entre las que constan: (...) i) Ley sobre Discapacidades, por lo que se procedió con el análisis respectivo del cumplimiento de los requisitos antes mencionados, verificados y constatados con la información detallada y adjuntada a la solicitud de exoneración; por lo que en tal virtud el suscrito Director Distrital de esta Dirección Distrital competente.

RESUELVE:

AUTORIZAR.- El despacho exonerado de pago de tributos al comercio exterior a el/la señor/a XXXXXXXX, portador de la cédula de identidad No. XXXXXXXX, mediante Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, Nro. XXX, Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad No. XXXXXXXX, del vehículo con las características detalladas en la/el XXXXX Nro. XXXX de fecha XX/XX/XXXX, emitido por la compañía XXXX, respecto a un vehículo marca XXXXX, año XXXX, modelo XXXX, color XXXXX, transmisión XXXXXXXX, Valor FOB \$XXXXX; en consideración a lo estipulado en la resolución XXX del XX de XXX de 2020, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, porcentaje para la aplicación del beneficio del XX%, según el rango otorgado en virtud del grado del XX% de discapacidad Física, de conformidad a lo evaluado por el Ministerio de Salud Pública.

DESPACHO.- a) El Director de Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, en concordancia con el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades y el Art. 73 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, coordine y ejecute la práctica de AFORO que determine el perfilador de riesgo del sistema informático aduanero, verifique los requisitos de valor y antigüedad del vehículo, de acuerdo a su año de fabricación, según conste en la respectiva documentación; así como, se

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: Sep/2020
Página 27 de 28

deberá de revisar en los casos que aplique, el precio de venta en el que ese "año modelo" salió al mercado para la aplicación de la depreciación, y demás requisitos que correspondan de acuerdo al marco normativo y procedimental vigente. En el caso de no cumplir con los requisitos respectivos, no aplicará el beneficio establecido en la presente exención quedando insubsistente.

VIGENCIA.-Para efectos de control aduanero, el acto administrativo de exoneración tributaria tendrá como fecha máxima de vigencia la que se registre en la Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, por lo que, para efectos del cómputo de la vigencia del acto administrativo, se contabilizará desde la fecha de emisión del referido acto; y, en caso de no haber hecho uso del beneficio, y la exoneración otorgada se encuentre caducada de acuerdo al plazo establecido para su utilización, sin perjuicio que se pueda realizar nuevamente el proceso de obtención del documento de soporte, siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

PROHIBICIONES.- a) Tal como lo determina el artículo 36 de la Codificación del Código Tributario, prohíbase a los beneficiarios de exenciones tributarias, tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos; b) Tal como lo determina el artículo 81 de la Ley Orgánica de Discapacidades, los bienes importados o adquiridos no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, así como la persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá realizar la adquisición local del vehículo para transporte personal o colectivo por una sola vez cada cinco (5) años; y, c) Que la Agencia Nacional de Tránsito, inscriba la leyenda de NO NEGOCIABLE al documento de matriculación del vehículo ingresado al país, amparado en este acto administrativo.

CONTROL POSTERIOR.- Se efectuará el control posterior de las importaciones, a fin de verificar el uso de los bienes y vehículos importados conforme a las disposiciones previstas en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento con especial énfasis con lo determinado en su artículo 31, para lo cual la administración aduanera podrá requerir toda la información que considere necesaria a las instituciones públicas relacionadas, sin perjuicio de la debida reserva que la autoridad aduanera deberá guardar en los casos señalados en la ley.

NOTIFICACIONES.- Conozcan de la presente Resolución la Dirección Nacional de Discapacidades, la Agencia Nacional de Tránsito, Servicio de Rentas Internas, la Dirección Nacional de Intervención, la Dirección de Despacho de la Dirección Distrital de XXXX a las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Ministerio de Salud Pública a fin de que registre en los archivos a su cargo que el/la señor/a XXXXX, portador de la cédula de identidad No. XXXXXX, se ha beneficiado de la exoneración de tributos otorgado en virtud del grado del XX% de discapacidad XXXX, según lo reflejado en la autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida el

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 2
Fecha: **Sep/2020**
Página **28 de 28**

XX/XX/XXXX por la autoridad sanitaria nacional; y al peticionario.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

9.2. Oficio de Rechazo

De mi consideración:

En atención a la solicitud de exoneración de tributos al comercio exterior para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad, registrada en el sistema Ecuapass con el número XXXXXXXX, a nombre de XXXXXXXX, de fecha XX/XX/XXXX, éste Despacho procede a verificar la información y documentos extraídos del sistema que acompañan a su solicitud, tengo a bien indicar lo siguiente:

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE del 14 de febrero de 2019, se expidió la “Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”, y sus posteriores reformas; misma que establece los Requisitos que deben adjuntarse a la Solicitud de Exoneración de Tributos, al respecto se detallan las observaciones evidenciadas:

Requisitos (Persona Natural o Jurídica)	¿Cumple?	Análisis de incumplimiento

Por lo anterior, al verificarse el incumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución No.XXX, y de acuerdo a lo indicado en el detalle precedente, se procede con el RECHAZO de la Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la referida norma, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma legal para acceder al beneficio de exención.

Notifíquese con el presente oficio al correo electrónico:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Jefe de Política y Normativa Aduanera Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen Director de Política Aduanera Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirectora General de Normativa

